

protección integral de este Bien de Interés Cultural dentro de la categoría de Conjunto Histórico.

**Delimitación:**

Comienza la delimitación en la confluencia de la calle del Trincherón con la calle de la Estacada, para continuar en dirección Este por el eje de la calle de la Estacada hasta el cruce de la calle del Reloj. Cruza por la linde de las parcelas 02 y 03 de la manzana 07996 hasta la plaza Mayor, bordeando el límite Este de las parcelas 04, 05, 06 y 07 de dicha manzana para seguir bordeando el límite Oeste y Sur de la manzana 08991 y continuar en dirección Sur por el eje de la calle de la Fuente. Sigue en dirección Oeste por el límite de las parcelas 000024, 09506, 00026, 00034, 00035 y 00036 del polígono 021, cruza la prolongación de la calle de Dentro de la Villa para seguir en dirección Norte por la linde Oeste de las parcelas 00014, 00013, 00015, 00004, 00117 y 00118 del polígono 021, hasta su encuentro con la calle de la Estacada, siguiendo por el eje de esta calle hasta su encuentro con la calle del Trincherón, punto donde comenzó la delimitación.

**20426** *RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por la que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto etnológico, a la localidad de «La Cuenca», en el municipio de Golmayo (Soria).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de octubre de 2006, acuerda declarar la localidad de «La Cuenca» en el municipio de Golmayo (Soria), como Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de noviembre de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

**ANEXO**

**Acuerdo 153/2006, de 19 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria), como bien de interés cultural, con categoría de conjunto etnológico**

Se trata de un núcleo representativo de una zona de transición entre los modelos de asentamiento del sistema Ibérico y el Valle del Duero, caracterizado por construcciones típicas de una zona serrana de gran altitud, en las que destaca la denominada chimenea cónica pinariega como elemento significativo. Constituye uno de los conjuntos más notables de arquitectura tradicional, por su magnitud, integridad y perfecto estado de conservación, con un caserío que se ha mantenido prácticamente íntegro desde el siglo XVIII.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 22 de noviembre de 2005, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico de la localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Conjunto Etnológico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Octubre de 2006, adopta el siguiente

**ACUERDO**

Primero.—Se declara localidad de La Cuenca, en el municipio de Golmayo (Soria), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada:

Empezando por el Este y hacia el Sur por la linde entre las parcelas catastrales 00169 y 00164 hasta el camino donde doblando hacia el Oeste, tomando el camino para cruzar el puente sobre el río Abión. Por el eje de este río hacia el Oeste hasta el arroyo que desemboca en este río una vez que ha pasado el pueblo entre las parcelas 00278 y 00279, por este arroyo, hacia el Norte y hasta el puente. Desde este puente y por el camino lindero a la parcela 00136 hacia el Noreste, continuando por la linde sur de la parcela 05161 y el camino que bordea el suelo urbano en ese punto y dirección y colindante por el sur a la parcela 00109. Por este camino hasta una línea paralela a 50 metros del muro Noreste del cementerio bajando hacia el Sur por un camino situado entre las parcelas 05124 y 05112 se continúa por el camino de Villaciervos hacia el Oeste para cerrar la delimitación de conjunto etnológico.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 19 de octubre de 2006.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (firmado en el original), Silvia Clemente Mucio.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**20427** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural del sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana, Palma.*

En la reunión del pasado 28 de septiembre de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

1. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, respecto del sistema hidráulico de la Font de Mestre Pere y la acequia de Na Cerdana en el término municipal de Palma, la descripción y la delimitación del cual figuran en el informe técnico de fecha 30 de agosto de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Suspender la tramitación de licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el inmueble afectado por la incoación deberá ser previamente autorizada por la CIOTUPH.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

Todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita el archivo de actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo solicite el titular del bien, de conformidad con el artículo 10.6 de la Ley 12/1998 de Patrimonio de las Islas Baleares.

Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998 de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares. Todo ello sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento de Palma, previsto en el artículo 9.3 de la LPHIB 12/1998, así como